

**Consejo de Derechos Humanos**

37º período de sesiones

26 de febrero a 23 de marzo de 2018

Tema 3 de la agenda

**Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos
el 23 de marzo de 2018****37/22. Igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad
y derecho de las personas con discapacidad a acceder a la justicia**

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo,

Recordando también la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la necesidad de garantizar a las personas con discapacidad el pleno disfrute de sus derechos y libertades sin discriminación,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos de las personas con discapacidad, la más reciente de las cuales es la resolución 31/6, de 23 de marzo de 2016, sobre los derechos de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por todos los interesados para aplicarlas,

Recordando la resolución 72/162 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2017, sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo: la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad,

Reafirmando que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes al ser humano,

Recordando en particular que el artículo 5 de la Convención reafirma que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna, y dispone que los Estados partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad, garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo y, a fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables,

Recordando a ese respecto que no se considerarán discriminatorias las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad,



Consciente de que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo constituye una discriminación por motivos de discapacidad, lo que incluye la denegación de ajustes razonables,

Reconociendo que la participación, la rendición de cuentas, la no discriminación y el empoderamiento son principios fundamentales del enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, y observando el artículo 3 de la Convención a ese respecto,

Consciente de la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,

Recordando los principios generales enunciados en la Convención, a saber, la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, la igualdad entre hombres y mujeres, y el respeto a la evolución de las facultades de los niños con discapacidad,

Poniendo de relieve que el goce de la igualdad y la no discriminación y el derecho a un acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas están estrechamente vinculados al disfrute de todos los derechos humanos por las personas con discapacidad,

Reconociendo que se han logrado avances, pero profundamente preocupado por el hecho de que muchas personas con discapacidad en todas las regiones siguen afrontando importantes obstáculos para lograr la igualdad y la no discriminación, así como el acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas,

Poniendo de relieve que la adopción de todas las medidas apropiadas para asegurar la realización de ajustes razonables es esencial para promover la igualdad y eliminar la discriminación,

Profundamente preocupado por que las niñas y mujeres con discapacidad de todas las edades sean objeto de formas múltiples, agravadas o interrelacionadas de discriminación que afectan a su disfrute de los derechos humanos, en particular a su capacidad de acceder a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas, y por que esas formas de discriminación se deriven de estigmas y estereotipos nocivos basados en el género y la discapacidad, y teniendo presente el riesgo de segregación, violencia y abusos, incluidos la violencia y los abusos sexuales, contra las mujeres y las niñas con discapacidad, también en el hogar, en el seno de la familia, en las instituciones y por parte de proveedores de servicios de apoyo,

Profundamente preocupado también por los efectos negativos sobre los derechos de las personas con discapacidad de esas leyes y prácticas, que no proporcionan un apoyo suficiente que les permita a esas personas ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, lo que afecta negativamente al disfrute de la igualdad y la no discriminación, y que, en algunos casos, les niegan el derecho al acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas o permiten su internamiento forzado en instituciones sobre la base de una discapacidad real o percibida,

Poniendo de relieve que el acceso a ajustes de procedimiento y adecuados a la edad es esencial para facilitar el desempeño efectivo de las personas con discapacidad como participantes directos e indirectos, también en calidad de testigos, en todos los procedimientos judiciales, incluidas la etapa de investigación y otras etapas preliminares, y destacando el papel fundamental que desempeñan los Estados en la promoción de la capacitación adecuada de quienes trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, con el fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, como se reconoce en el artículo 13 de la Convención,

Observando la naturaleza transversal de la igualdad y la no discriminación en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que influye en todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y observando en particular el Objetivo 10 y la referencia específica que se hace en la meta 16.3 a garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, y en la meta 17.18 a aumentar significativamente la disponibilidad de datos oportunos, fiables y de gran calidad desglosados por, entre otras cosas, discapacidad y otras características pertinentes en los contextos nacionales, como medio de medir los progresos realizados en el marco de la Agenda 2030 y velar por que nadie se quede atrás,

Observando también que, en 2019, el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible examinará los Objetivos 10 y 16 en el marco del tema “El empoderamiento de las personas y el logro de la inclusión y la igualdad”,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad y tomando nota con aprecio de sus informes¹,

Acogiendo con beneplácito también la labor del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y tomando nota con aprecio de sus observaciones generales,

Acogiendo con beneplácito además la labor llevada a cabo por el equipo de tareas sobre los servicios de secretaría, la accesibilidad de las personas con discapacidad y la utilización de la tecnología de la información,

1. *Acoge con beneplácito* el hecho de que, hasta la fecha, 176 Estados y 1 organización de integración regional hayan ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad o se hayan adherido a ese instrumento, que cuenta con 160 signatarios, y que 92 Estados hayan firmado y 92 Estados hayan ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención o se hayan adherido a él, y exhorta a los Estados y a las organizaciones de integración regional que aún no hayan ratificado la Convención y el Protocolo Facultativo o no se hayan adherido a ellos a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

2. *Alienta* a los Estados que hayan ratificado la Convención y hayan presentado una o más reservas a esta a que inicien un proceso para examinar periódicamente el efecto de esas reservas y la pertinencia de mantenerlas, y a que consideren la posibilidad de retirarlas;

3. *Acoge con beneplácito* los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los estudios temáticos relativos al derecho de las personas con discapacidad a la igualdad y la no discriminación², y al derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás³, y exhorta a todos los interesados a que examinen las conclusiones y recomendaciones de esos estudios con miras a aplicarlas, según proceda;

4. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas eficaces y apropiadas para eliminar todos los obstáculos que impiden que las personas con discapacidad tengan un acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás y a que garanticen el pleno disfrute de la igualdad y la no discriminación por las personas con discapacidad en los ámbitos de la igualdad y la no discriminación y el acceso a la justicia, entre otras cosas:

a) Garantizando el derecho de las personas con discapacidad al igual reconocimiento como persona ante la ley y velando por que tengan la oportunidad de ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas en todos los aspectos de la vida, como se reconoce en el artículo 12 de la Convención;

b) Aprobando leyes y políticas para abordar y reducir las desigualdades, entre otras cosas facilitando la accesibilidad, trabajando activamente para cambiar las percepciones y las actitudes negativas y previendo entornos inclusivos;

¹ A/HRC/37/56 y Add.1 y 2.

² A/HRC/34/26.

³ A/HRC/37/25.

c) Adoptando medidas específicas para combatir la discriminación, en particular la discriminación estructural, y proporcionando recursos y herramientas de supervisión eficaces para mejorar la aplicación de esas medidas específicas;

d) Adoptando medidas para asegurar la protección contra todas las formas de discriminación, entre otras cosas mediante la incorporación de la Convención al derecho interno, cuando proceda, el establecimiento de instrumentos y directrices para aplicar sus disposiciones y sus aspectos innovadores, el empoderamiento de las personas con discapacidad en lo que respecta a sus derechos, el fomento de la capacidad de los funcionarios públicos, en particular de los jueces y los agentes encargados de labores de supervisión, y el acceso de las víctimas de discriminación a recursos efectivos y a reparaciones y compensaciones adecuadas;

e) Adoptando todas las medidas apropiadas para eliminar todas las situaciones de discriminación por razón de género contra las mujeres y las niñas con discapacidad de todas las edades, que son más vulnerables a la violencia, los abusos, la discriminación y los estereotipos negativos;

f) Adoptando marcos jurídicos y regulatorios que identifiquen a los responsables de realizar los ajustes en todos los ámbitos del derecho, o mejorando los existentes, formulando directrices y protocolos para su aplicación, asegurando la flexibilidad de sus políticas y presupuestos para atender solicitudes específicas, y estableciendo procedimientos y criterios apropiados para evaluar objetivamente si el ajuste solicitado conlleva una carga desproporcionada o indebida, garantizando un enfoque caso por caso;

g) Velando por que los principios de igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad se integren en la aplicación de toda la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

h) Modificando las leyes de carácter civil, penal y procesal que impiden que las personas con discapacidad participen directa o indirectamente en los procesos judiciales o administrativos en igualdad de condiciones con las demás, incluidas aquellas medidas que autorizan, en la legislación o en la práctica, la representación por terceros sin el consentimiento libre e informado o mediante la denegación de la capacidad jurídica;

i) Aplicando leyes y políticas que garanticen que las personas con discapacidad tengan acceso a la información necesaria para defender sus derechos en igualdad de condiciones con las demás, y que se preste asistencia jurídica gratuita y asequible a las personas con discapacidad, según proceda, en todas las esferas del derecho;

j) Derogando o revisando las leyes que tengan el efecto de negar el derecho a un juicio imparcial a cualquier persona con discapacidad, aprobando leyes que prohíban las prácticas que menoscaban el acceso de las personas con discapacidad a la justicia, y promulgando y aplicando medidas de lucha contra la discriminación, incluida la provisión de ajustes de procedimiento cuando sea necesario, en todos los procedimientos judiciales;

k) Reformando la legislación que tenga el efecto de privar a las personas con discapacidad del disfrute de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, incluidas las leyes que menoscaban el derecho a un juicio imparcial, particularmente la presunción de inocencia, el derecho a ser juzgado en persona y a defenderse personalmente o mediante un abogado de su elección, el derecho a interrogar a los testigos de la acusación y a obtener pruebas e interrogar a los testigos de descargo, y el derecho a no ser obligado a declarar ni a confesarse culpable, entre otras salvaguardias procesales y garantías de un juicio imparcial;

l) Proporcionando un recurso efectivo por las violaciones de los derechos humanos, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de la persona con discapacidad, promoviendo cambios sistémicos, en particular reconociendo los hechos y aceptando la responsabilidad como un componente de la satisfacción, y brindando orientación para llevar a cabo reformas jurídicas y de políticas y actividades de fomento de la capacidad como garantías de no repetición;

m) Permitiendo que las personas con discapacidad, actuando como testigos, jurados, expertos, jueces, abogados u otro tipo de interlocutores en el sistema de justicia, ejerzan su derecho a participar en la vida pública y política en igualdad de condiciones con las demás;

n) Impartiendo capacitación a los funcionarios judiciales, los abogados y otros profesionales, incluidos los peritos forenses, el personal penitenciario y los agentes de policía, respecto de los derechos humanos de las personas con discapacidad, a fin de superar los obstáculos en su acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas;

5. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad y a que promuevan la igualdad de género a fin de garantizar la igualdad en el goce de sus derechos, en particular a la igualdad y a la no discriminación y al acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas;

6. *Insta también* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de sexo y/o deficiencia, garantizando el acceso a la justicia y a mecanismos de rendición de cuentas y vías de reparación para conseguir la aplicación y el cumplimiento efectivos de las leyes destinadas a prevenir y eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad;

7. *Alienta* a los Estados a que participen en actividades de cooperación internacional a todos los niveles con miras a fortalecer su capacidad nacional para garantizar plenamente el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad y la no discriminación y al acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, alienta a que se movilicen recursos públicos y privados de manera sostenible a fin de incorporar los derechos de las personas con discapacidad en las actividades de desarrollo, e invita a la Oficina del Alto Comisionado y a los organismos competentes de las Naciones Unidas a que estudien la manera de fomentar las actividades de cooperación internacional en ese sentido;

8. *Alienta también* a los Estados a que integren en sus informes al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible los avances logrados con respecto a los derechos de las personas con discapacidad que se reflejan en las leyes, las políticas y las prácticas elaboradas en relación con los compromisos contraídos en virtud de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y a que elaboren indicadores de derechos humanos y reúnan datos desglosados por edad, sexo y discapacidad para que sirvan de base a esos indicadores, utilizando para el desglose el breve cuestionario elaborado por el Grupo de Washington sobre Estadísticas de la Discapacidad;

9. *Exhorta* a los Estados a que velen por que todas las actividades de cooperación internacional incluyan a las personas con discapacidad y no contribuyan a crear nuevas barreras que las afecten;

10. *Exhorta también* a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse al Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso;

11. *Decide* que el siguiente debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebre durante su 40º período de sesiones, se centre en el artículo 26 de la Convención, relativo a la habilitación y rehabilitación, y disponga de interpretación en lengua de señas y subtitulación;

12. *Decide también* que se celebre un debate interactivo sobre los derechos de las personas con discapacidad en su 43º período de sesiones y que el debate se centre en el artículo 8 de la Convención, relativo a la toma de conciencia, y disponga de interpretación en lengua de señas y subtitulación;

13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que dedique su próximo estudio temático anual sobre los derechos de las personas con discapacidad al artículo 26 de la Convención, y el siguiente a su artículo 8, en consulta con los Estados y otros interesados

pertinentes, las organizaciones regionales, la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y las instituciones nacionales de derechos humanos, requiriendo que las contribuciones se presenten en un formato accesible, y solicita que esas contribuciones de los interesados, los propios estudios y una versión de lectura fácil de estos se publiquen en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado, en un formato accesible, antes del 40º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

14. *Alienta* al equipo de tareas sobre los servicios de secretaría y la accesibilidad de las personas con discapacidad a que informe oralmente al Consejo de Derechos Humanos sobre su labor y sobre los progresos realizados en la aplicación de su plan de accesibilidad;

15. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de integrar e incorporar en mayor grado la perspectiva y los derechos de las personas con discapacidad en la labor del Consejo de Derechos Humanos;

16. *Alienta* a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, la sociedad civil, los mecanismos nacionales descritos en el artículo 33 de la Convención y las instituciones nacionales de derechos humanos a que participen activamente en los debates mencionados en los párrafos 11 y 12 de esta resolución, así como en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo y sus grupos de trabajo;

17. *Solicita* al Secretario General, al Alto Comisionado y a las oficinas de las Naciones Unidas que prosigan la aplicación progresiva de las normas y directrices relativas a la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención, y subraya que el Consejo de Derechos Humanos, incluidos sus recursos en Internet, debe ser totalmente accesible para las personas con discapacidad;

18. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado, en las funciones que se le encomienden en relación con los derechos de las personas con discapacidad, y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispongan de los recursos necesarios para el desempeño de sus tareas;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

54ª sesión
23 de marzo de 2018

[Aprobada sin votación.]